

PERIÓDICO ACCIÓN

Aparece entre los años 1935 y 1939.

El nº 1 es del 17 de abril de 1935

16 páginas.

Dirección, redacción, administración y talleres en calle de Nuestra Señora de los Reyes nº 62 (un poco antes de llegar a las Adoratrices).

Tif.: 5548

Dirección Telegráfica. ACCION

Luego pasó a la calle Travieso nº 9, donde permaneció hasta su cierre.

Nº suelto: 10 céntimos.

Suscripción: 1 mes 2,50 pesetas; un años 24 pesetas.

En nº 1 en primera editorial titulada "Religión y Patria".

En tercera una SALUTACION.

"Al aparecer Acción saluda a toda la prensa y de un modo especial a la de la Región....."

"Acción se propone cumplir el programa que queda expuesto en su editorial...."

"...quiere contribuir a enaltecer la profesión, lo que sólo puede lograr con una actuación recta, fundada en las leyes de la convivencia y la caridad cristiana...".

El periódico EL RADICAL contesta a su saludo, el mismo 17 de abril de 1935 y dice:

"...magníficamente informado, ágil de forma y de fondo, el nuevo periódico tiene una cabida honrosa y honradora en la prensa local...."

También señala Acción que: "Se publica con censura eclesiástica".

El 29 de junio de 1935 en la página 13 publica una entrevista al director del propio periódico, Sr. Bittini, firmada por LUCILIO (seudónimo)

En ella habla de la Escuela de Periodismo de El Debate, donde se había formado como periodista.

Plantea que necesita otra linotipia, tipos para titular, otro local mas apropiado a las necesidades de un periódico moderno y si es posible una máquina rotoplana.

Rotoplanas es, en máquinas impresoras tipográficas, sinónimo de planocilíndrica.

En Prensa y partidos políticos durante la II República, por Antonio Checa Godoy. 1989:

“Por lo que respecta al otro Archipiélago , canarias, la CEDA si va a tener diarios afines. En Las Palmas de Gran Canaria, aunque se editaba con anterioridad ya a la II República el diario católico El Defensor de Canarias, su orientación integrista llevará a la CEDA a crear su diario propio, será Acción, cuyo primer número aparece en abril de 1935 y se mantiene hasta la guerra civil; la vinculación con el partido es aquí también muy estrecha, es propietario del periódico, el que será también presidente de Acción Popular, Juan Fontán Lobé. No hay que olvidar, por otro lado, que en Las Palmas se edita también desde 1933 el diario Hoy, de signo agrarista y muy próximo pues al ideario y la praxis política de la CEDA”.

Juan Fontán Lobé

Nacido en Palma de Mallorca el 21 de agosto de 1894, fallecido el 14 de julio de 1944, fue un artillero español, ingeniero naval, notable bibliógrafo africanista, gran conecedor de la Guinea Española y procurador en Cortes.

Fue presidente de Acción Popular y propietario del periódico Acción en Las Palmas de Gran Canaria, cuyo primer número aparece en abril de 1935.

Posteriormente fue Gobernador de la Guinea Española desde octubre de 1937³ a enero de 1942, cargo en el que cesó para ser nombrado Director General de Marruecos y Colonias.^{4 5 6}

Vuelto a la península como Director General de Marruecos y Colonias fue procurador en Cortes por designación directa del Jefe del Estado, Francisco Franco, durante la I Legislatura de las Cortes Españolas (1943-1946).¹ Falleció ocupando el cargo.

La documentación histórica que Fontán y Lobe fue reuniendo a lo largo de su vida, fue repartida entre la Biblioteca Nacional y el Archivo de la Administración General del Estado en Alcalá de Henares. El legado de Juan Fontán Lobé a la Biblioteca Nacional resulta esencial por su documentación sobre Guinea.

Rafael Bittini López Guijarro.

Barcelona 1909 - 1943

Director del periódico ACCIÓN entre 1936 y 1937.

Procedía de la Escuela de Periodismo de El Debate. Fue director del diario matutino **Acción** (Las Palmas de Gran Canaria 1935 – 1939), vinculado al partido conservador **Acción Popular Agraria**, del que era portavoz.

Antes había trabajado en **El Imparcial de Madrid** (1930-31). Luego dirigió la revista **Hipódromo** (1932 – 1936) y fue redactor del rotativo madrileño **Informaciones** en 1933. Después de dejar **Acción**, se hizo cargo del periódico **Extremadura de Cáceres** (1937-1939). Era licenciado en derecho.

Antonio Limiñana López

Las Palmas de Gran Canaria 1904 – 1982.

Sucedió a Rafael Bittini en la dirección de **Acción**, habiendo dirigido anteriormente **El Defensor de Canarias** (1919 – 1935), "vocero de la derecha insular controlado por determinados sectores del clero de Las Palmas...", y fue vocal de la **Asociación de la Prensa de Las Palmas** desde 1930. Estudió derecho en la **Universidad de La Laguna**, ejerció la abogacía, fue presidente del **Cabildo de Gran Canaria** y teniente de alcalde de **Las Palmas de Gran Canaria**.

EL DEFENSOR DE CANARIAS

Este periódico surgió en **Las Palmas de Gran Canaria** el 19 de julio de 1919 como portavoz semanal de la **Junta Diocesana de Acción Católica de Canarias**.

A partir de 1920 se tituló "diario católico de información".

Sus directores fueron **Prudencio Morales** y **Martínez de Escobar**, **Eduardo Benítez Inglott**, **José Azofra del Campo**, **Pedro López Cabrera**, **Rafael Rodríguez**, **Antonio Limiñana López** y **Juan Bautista Ros Andreu**.

El 9 de abril de 1935 fue sustituido por el diario "Acción".

Otros periódicos con esta cabecera en Canarias:

Acción Social

Santa Cruz de La Palma, Imprenta Acción Social, 1935. Mensual.

ACCIÓN

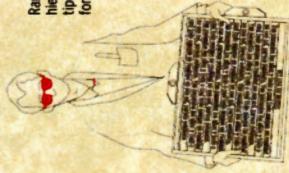
Órgano de la Acción Católica Femenina. Santa Cruz de Tenerife, Tipografía Católica, 1943 – 1952. Mensual.

ACCIÓN

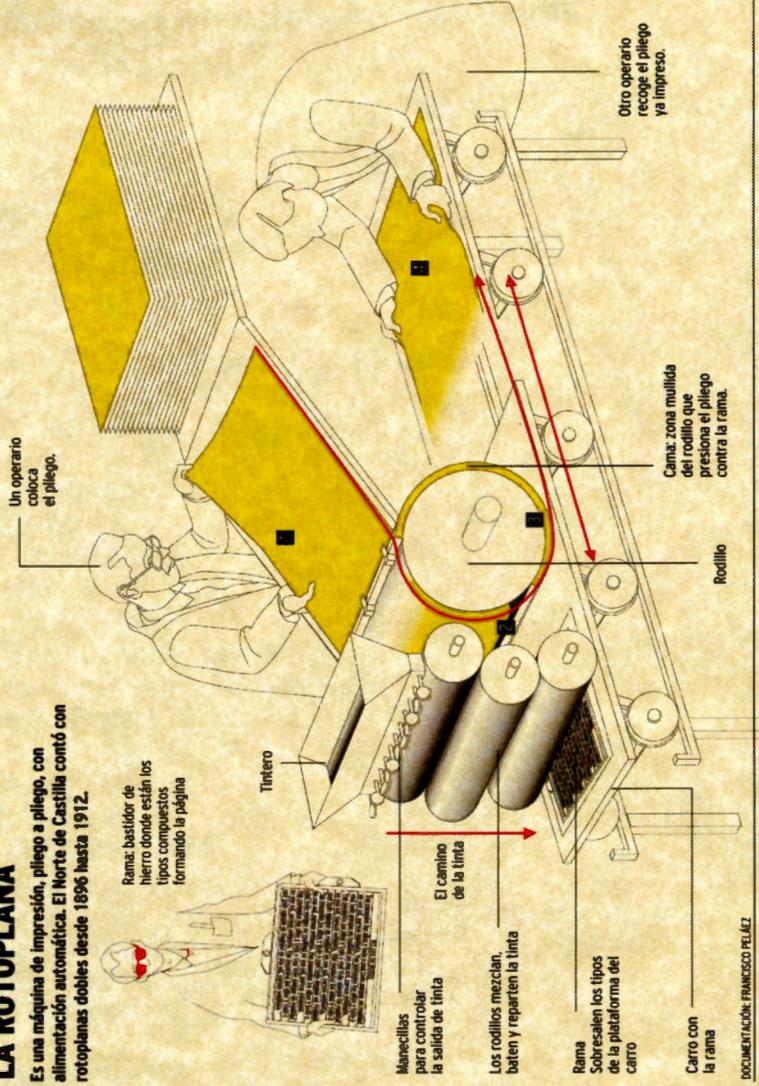
Hoja de los estudiantes lanzaroteños. Arrecife, (sin constar imprenta) 1958. Mensual.

LA ROTOPLANA

Es una máquina de impresión, pliego a pliego, con alimentación automática. El Norte de Castilla contó con rotoplanas dobles desde 1896 hasta 1912.



Rama: bastidor de hierro donde están los tipos compuestos formando la página



En el siglo XIX se produce una revolución editorial. Con la proliferación de escuelas, universidades hay un aumento exponencial del número de lectores. Se necesitan más libros, folletos y periódicos. De esta necesidad surgen máquinas más rápidas y eficaces. La prensa de superficies planas, con su impresión irregular y lenta, hace necesario un desarrollo técnico que cubra las necesidades del momento.



Es la prensa cilíndrica, tipo tórculo, la que se impone por su calidad de impresión y su facilidad de manejo.

1 Un trabajador coloca el pliego en la posición en que pueda ser pinzado por el rodillo.

2 El pliego pinzado es arrastrado por el rodillo.

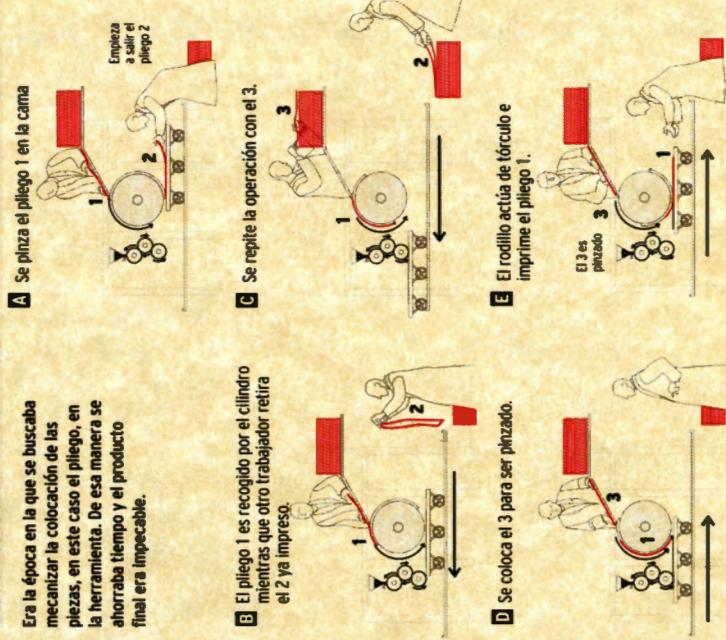
3 El giro del rodillo empuja al carro que introduce la rama ya entintada en la prensa del tórculo y se imprime el pliego.

4 Un trabajador recoge el pliego ya impreso o cae sobre los sucesivos pliegos ya impresos.

GLE/BA

LOS TIEMPOS DE LA ROTOPLANA

Era la época en la que se buscaba mecanizar la colocación de las piezas, en este caso el pliego, en la herramienta. De esa manera se ahorra tiempo y el producto final era impecable.



A Se pinza el pliego 1 en la cama

C Se repite la operación con el 3.

E El rodillo actúa de tórculo e imprime el pliego 1.

B El pliego 1 es recogido por el cilindro mientras que otro trabajador retrae el 2 ya impreso.

D Se coloca el 3 para ser pinzado.

RELACION DE ACCIONISTAS DE "EDITORIAL ACCION" SOCIEDAD ANONIMA

<u>NOMBRES</u>	<u>SUSCRITAS</u>	<u>DESEMBOLSA</u>
<u>ACCIONES DE 500 PTAS.</u>		
Manuel Campos Padrón	10	5,000,00
+ Juan Hernandez Ramos	10	5,000,00
Luis Correa Medina	5	2,500,00
- Suc, de José Melian Perez -	2	1,000,00
Martin Saavedra Medina	2	1,000,00
Julio Gonzalez Martinez	2	2,000,00
Miguel Manrique de Lara	10	500,00
Santiago Ascanio	1	500,00
Acacio Sanchez Wedeles	3	1,500,00
Dolores de Leon y Castillo	5	2,500,00
Juan Sanchez de la Coba	5	2,500,00
- Cayetano O choa	1	500,00
+ Francisco Guerra Merrero	1	500,00
Juan Marrero/Henriquez -	1	500,00
- Diego Vega -	1	500,00
Miguel Montes	1	62,50
Francisco Vega Torre -	1	375,00
+ Carlos Scaenz de Armas	2	250,00
Antonio Jorge Marfero -	2	1,000,00
Aurelia Marrero Marrero	1	500,00
- Juan Pérez Suarez	1	500,00
Fermina Enriquez Vda, de Lléo Benliture	10	2,500,00
Manuel de la Nuez Guerra	1	500,00
Rafael Medina Navarro	1	500,00
Luis Correa Medina (Véase anterior)	5	2,500,00
Francisco Inglott Artilles	2	1,000,00

<u>ACCIONES DE 100 PTAS.</u>		
Manuel Campos Doreste	5	500,00
- Cayetano Gonzalez Roca	2	200,00
+ Luis Pedrero Pérez	1	100,00
Antonio Rivero Ramirez	1	100,00
Agustin Campos Doreste	1	100,00
Pino Campos Doreste	1	100,00
Francisca Campos Doreste	1	100,00
Antonio Henriquez Vizcaino	2	50,00
+ Emiliano Urquia	1	50,00
Manuel Artilles (Sta. Lucia, Tirajana)	1	100,00
Diego Hernandez (S. Bartolomé)	1	100,00
Juan Mauro Alonso (Sta. Lucia)	1	100,00
Francisco R velo	1	100,00
Rafael Gomez Santana	1	100,00
Jose Navarro Mota	1	100,00
Emilio Romero Corbacho	1	100,00
Emilio Ley Arata	5	500,00
Juan Ponce Castellano	1	100,00
Juan Cabrera Henriquez (Aruacas)	3	300,00
"Industrial Montalfita" Barcelona	2	200,00
Pedro J. Barber Horro	5	500,00
Maria del Pino Cabrera	1	100,00
Orencio Hernandez Perez	2	200,00
- Pedro Ponce Gonzalez	1	100,00
Juan Ortiz Sanchez-Suero	2	200,00
Jose Ruiz Soler	1	100,00
- José Majias Peña	2	200,00
Domingo Padrob Guarello	1	100,00
Elias Hernandez Perez (Aruacas)	5	500,00
Manuel Campos Padron	5	500,00
Jose Azofra	1	100,00
Juan F lcon Rodriguez	5	500,00
Luisa Medina Vda, Saavedra	5	500,00

+ Celestino Gonzalez Marrero (Gregorio Añtiles)	6	600,00
+ Pedro Hernandez Perez (Aruacas)	5	500,00
Nachum H. Zoghbi	2	200,00
+ Juan Gonzalez Romero (Moya)	1	100,00
Juan Betancor Lopez (Haría, Lanzarote)	1	100,00
Pedro Perez Gonzalez (Sta. Lucia)	1	100,00
+ Beatriz de Castro Salazar	10	250,00
Suc. de Vda. de Jose Riera	2	200,00
Francisca Doreste Marrero	5	500,00
José Esino Moreno	1	100,00
Francisco Padron Villarreal	1	100,00
Silvestre Padron Villarreal	1	100,00
Sres. Borras, Hermanos (Sabadell)	4	100,00
Eandelaria Navarro	5	500,00
Jose Pineda Roca	1	100,00
Juan Gil Vega (San Mateo)	2	200,00
Florencio Naranjo Lantigua (Teror)	1	100,00
Sinesio Llanez Travieso	1	100,00
Antonio Socorro Lantigua	2	200,00
Sebastian de la Nuez Medina	1	100,00
José Falcon Negrin (Valsequillo)	1	100,00
José A. Cammany (Sabadell)	1	100,00
Molforte S.A. (Mataro)	1	100,00
Jaime Cammajo Alsina (Sabadell)	2	50,00
Isidro Valls Taberner (Barcelona)	1	100,00
Leonardo I. Gonzalez Armas	1	100,00
Cámen Galvan de Galvan	2	200,00
Carmen Mejias Acosta	1	100,00
José Estuñiñan Milan	1	100,00
María de los Dolores Bascaran y Manrique de Lara	5	500,00
Antonio Sanchez Estuñiñan (Sardina del Sur)	1	62,50
+ Juan Melian Herrera (Moya)	2	200,00
Tomas Bolivar Sequeiros	1	100,00

ACCIONES DE 25 PTAS.

José Dávila Fabelo	4	100,00
Sres. Schamann, Hermanos	4	100,00
Agustin Rodriguez Rodriguez	4	100,00
Ildefonso Garcia Gomez	4	100,00
Francisco Brito Medina	4	100,00
Deogracias Rodriguez Pérez	4	100,00
Juan Quintana Montesdeoca	10	150,00
Marcelino Bello	1	25,00
Juan Jimenez Alvarez	1	25,00
Juan Suarez M'rtel	1	25,00
Agustin Quevedo Arronte	1	10,00
Tomas Hernandez (Tamaraceite)	1	25,00
Leopoldo del Castillo	4	100,00
José Pérez Falcón	2	50,00
Juan Suarez Anaya	1	25,00
- Manuel Rodriguez Falcón	10	75,00
- Sinforiano Suárez	2	50,00
Francisco Navarro Moreno	1	25,00
- Librería "Hispania"	1	25,00
Balbino Cañal Fernández	1	25,00
Jose Maria Graupera y Hnos. (Badalona)	2	50,00
Juan Rius Presas (Barcelona)	1	25,00
Daniel Verona Hernandez	1	25,00
Carlos Luna Cabrera (Barcelona)	1	25,00
Pedro López Cabeza	1	25,00
José Limiñana Lopez	1	25,00
- José Juan Mulet	2	5,00
Pedro Soprani Ariola	4	100,00
- Ismael Sanchez Rodriguez	2	50,00
Tomas Ventura	2	200,00
Antonio Limiñana	1	22,50
Esteban Hernandez Baez	1	25,00

Juan Dominguez Perez	8	100,00
Cecilio F. Hernandez Prieto	2	25,00
Ignacio Benitez Negrin	1	25,00
Francisco Lorenzo Martin	2	50,00
Manuel Suarez Ortenga (Aruca,s)	4	100,00
Salvador Fernandez Vagmonde	1	22,50
Pilar Azofra Echevarria (Telde)	2	50,00
Suc. de "Rivas y Garcia" Barcelona	10	250,00
Cristina Ferrer de Armas (Aruca,s)	10	250,00
M. Luisa Ferrer de A mas	2	10,00
Emilio Ferrer de Armas	2	10,00
Alfonso Ferrer de Armas	2	10,00
Isabel Ferrer de Armas	2	10,00
Basilio Cabrera Henriquez	2	200,00
Reyes Marrero Perez	2	50,00
Antonio A.rtiles Rodriguez	1	25,00
Tomo, Gurgu y Miralles, Barcelona	3	18,75
Elias Verona Hernandez (Sta Brigida)	1	25,00
+ Juan Melian Herrera (Moya)	1	25,00
+ Abraham Batista Ortega	1	25,00
Estanisl-o Jo Musson	1	25,00
Francisco Perez Azofra (Llano de Telde)	2	50,00
Ramon Mas Yunjent, Barcelona	2	50,00
Antonio Guedes Santos (Telde)	2	50,00
Rosario Benitez de Carcaba	10	225,00
Pedro Quintana Arencibia	4	100,00
Ruperto Hernandez del Toro(Aruca,s)	1	25,00
Arturo Sarmiento Salo.n	1	25,00
Candido Urruti Castejo.n (Barcelona)	1	50,00
Jose Muoz Fuentes (Algeciras)	2	37,50
Pedro M.di (Gerona)	6	37,50
Sres. Hijos de Jose Ortinez (Barcelona)	2	50,00
Antonio Cuyas C. Corvo	2	30,00
Juan Naranjo Cabrera	6	30,00
Ignacio de la Torre Guedes	1	25,00
Manuel de la Torre Cominges	1	25,00
Sra. Vda. de Francisco Cardina, Barcelona	2	50,00
Fargas Comercial Anonima	2	12,50
Fernan Gil Gonzalez (S. Mateo)	2	50,00
Bernabe Gomez de la Nuez	2	50,00
Agustin de la Coba Hernandez	1	25,00
Fernan Baez Monzo.n	1	25,00
Juan Herrera Florido (Llanos de Telde)	1	25,00
Domingo Deniz Marrero (Teror)	2	50,00
Jose Hernandez Acosta	2	50,00
Salvador Quintana Guerra	2	45,00
Dolores Quintana de Pulido	1	25,00
Antonio Alvarez Ponce	1	25,00
Manuel Lantigua Peres	1	50,00
Jose Quintana Guerra	2	50,00
Francisco Dominguez Cabrera	2	25,00
Jose Arencibia Dominguez	1	25,00
Manuel Acosta Naranjo	1	25,00
Isidro Iglesias (Barcelona)	1	25,00
Vicente Palacios Santiago (Barcelona)	2	50,00
Juan Escude y Gilber (Tarrasa)	2	50,00
Juan Oriols Labrador	2	50,00
Salvador Paradedada (Malgrat)	1	25,00
Sres. Mateo Brujas Cia. (Sabadell)	2	50,00
Juan Villuendas Monserrat (Morella)	2	50,00
Rafael Estany (Sabadell)	4	100,00
Antonio Gil Santana (San Mateo)	2	25,00
Vicente Araña y Araña	1	50,00
Antonio Alvarez Suarez (Teror)	2	50,00
M. de la Concepcion Benitez Pulido (Teror)	1	25,00
Rosario del Castillo Olivares	1	25,00
Sbastiana del Castillo	1	25,00

Gregorio Leon Sanchez	4	100,00
Francisco Hernandez Benitez	4	100,00
Candelaria Rodriguez Collado	1	25,00
Lorenza del Toro	25	187,50
Angeles Bello Hernandez	1	12,50
Maria Antonio Bello Hernandez	1	12,50

ADMINISTRACION .

LAS PALMAS

Con arreglo a lo prevenido en la circular de V. S. fecha veinte y nueve de Diciembre último, inserta en la prensa local, transcribo a continuación el censo de empleados de esta editorial, comprensivo del nombre, cometido y fecha de colocación de cada uno :

- 1.- Leonardo González Armas, Director, 1-II- 1.937,
- 2- Ignacio Quintana Marrero, R.- Jefe, 1-VI- 1.935,
- 3.- Manuel Batllori Lorenzo, Redactor, 15-IV- 1.935,
- 4.- Tomás Ventura Santana, Id. 12-10- 1.938,
- 5.- Juan Bta. Res Andreu, Id. 1- X- Id. ,
- 6.- Rafael Rodríguez Quintana, Id. 1- I- 1.937,
- 7.- Consuelo Arroyo Cardoso, E. Administración, 1-III-1.938,
- 8.- Manuel Pérez Dominguez, E. Id., 1- XI-1.937,
- 9.- Antonio Rodríguez Trujillo, Mozo, 15-IV-1.935,
- 10.- Benito Antunez Barrera, Maquinista, 15-IV-1.938,
- 11.- Francisco Gutiérrez Cabrera, Linotipista, 15-IV-1.935,
- 12.- Pedro Pérez Florido, Cortador, 15-IV-1.935,
- 13.- Rafael Suárez Estevez, Linotipista, 20-IV-1.935,
- 14.- Manuel Dorta Betancort, Meritorio, 20-III-1.938,
- 15.- Andrés Morales Sánchez, tipógrafo, 23-XI-1.937,
- 16.- José Calderín Brito, Maquinista, 1-IV-1.935,
- 17.- Juan E. Santana Guerra, Meritorio, 25- X-1.938,
- 18.- Elix Ruiz Gallego, Repartidor, 1-VIII-1.935,
- 19.- Miguel López Navarro, Id. 1-IV-1.938,

20.- Manuel Alemán González, Repartidor, 10-X-1.938.

Lo que, a los efectos al principio consignados, tengo el honor de elevar a V.S.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años .

Las Palmas, 9 de Enero de 1.938.-III Año Triunfal.

ACCION

El Dado

L. V. García Armas



*Recibido en 10-1-938
Alten
Manuel Alemán*

Sr. Presidente de la Comisión Inspectora Provincial del E.C. de Mutilados.



SERVICIO NACIONAL DE PRENSA

JEFATURA PROVINCIAL

DE

LAS PALMAS

Sección:

Referencia: 166

Sírvase ~~me~~ entregar al periódico "FALANGE" y por cuenta de este, la cantidad de ~~20~~ 8 resmas del papel de ese Diario, interin reciba el periódico ante dicho el papel que tiene pedido.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-sindicalista.

III Año Triunfal. Las Palmas, 31 de Marzo de 1.939.

¡SALUDO A FRANCO! ¡ARRIBA ESPAÑA

El Delegado Provincial

de Prensa

M^o
Suñerellano

Sr. Director del Periódico "ACCION".-

Hemos recibido para el Diario
"P. Langé" la cantidad de 9.000 pesetas
de papel, de acuerdo con la orden
de la Jefatura de Prensa, fecha 31.

Las Palmas, 31 de Mayo 1939.

M. J. Palma

Pagado el 8 Mayo 1939 P. No. 135

ACCION

DIARIO DE LA MAÑANA

TRAVIESO, 9
TELÉFONO, 5548
LAS PALMAS

Con el fin de que se anote en la forma procedente la baja en la Contribución sobre utilidades correspondientes al personal del diario " ACCION", pongo en conocimiento de V.S. I. que dicho periódico ha dejado de publicarse con esta fecha, cesando, por tanto, el aludido personal y dejando, en lo sucesivo, de abonarse los sueldos al mismo y de devengarse la contribución a que más arriba me refiero.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. I. para los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Las Palmas, 30 de Abril de 1.939.- AÑO
DE LA VICTORIA .-

ACCION,

El Director

L. Ruiz Abreu

rmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia.-

LAS PALMAS .-

25 MAYO 1939





SERVICIO NACIONAL DE PRENSA

JEFATURA PROVINCIAL

DE

LAS PALMAS

Sección:

Referencia: 176

Sírvase entregar la cantidad de 20 resmas,
del papel que quedó en ese diario al cesar
su publicación, al periódico "FALANGE" por
cuenta del mismo.

Por Dios España y su Revolución
Nacional-Sindicalista

Las Palmas a 10 de Mayo de 1939

Año de la Victoria

SALUDO AFRANCO

ARRIBA ESPAÑA!

Sr. Director del diario "ACCION"



GOBIERNO CIVIL
DE
LAS PALMAS

NEGOCIADO _____

NÚM. 1190



(Cítese el Negociado y número de la Comunicación, al contestar)

Visto su escrito fecha 16 del actual queda autorizado ese Consejo de Administración, para celebrar Junta General ordinaria de accionistas el día 30 del corriente mes a la hora de las 18 y de no concurrir suficiente número el 15 del proximo mes de Abril a la misma hora, en el local calle de Travieso nº 9.

Por "los España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Las Palmas 20 de Marzo de 1940

El Gobernador Civil,



Sr. D. Manuel Campos Padron, Presidente del Consejo de Administración de la "Editorial Accion S.A.".-Las Palmas

EDITORIAL ACCION, S. A.

TRAVIESO N.º 9

TELEFONO, 5548

LAS PALMAS

Por acuerdo del Consejo de Administración, se cita a los Sres. Accionistas de EDITORIAL ACCION, S. A., para la Junta General extraordinaria que tendrá lugar en la calle de Travieso Núm. 9 de esta Ciudad, el día 26 del presente mes de Julio a las 18 horas, para tratar de los siguientes particulares:

Primero.—Exposición que hará a la Junta el Sr. Presidente sobre el estado económico de la Sociedad.

Segundo.—Propuesta del Consejo de Administración para la disolución y liquidación de la "Editorial Acción S. A."

Las Palmas 1.º de Julio de 1940

Por el Consejo de Administración,
EL PRESIDENTE,

Manuel Campos Padrón.

Recibí un ejemplar de la precedente citación del Consejo de Administración de la "Editorial Acción, S. A." para la Junta General extraordinaria del día 26 del presente mes a las 18 horas.

..... de Julio de 1940.

EL ACCIONISTA,

Manuel Campos Padrón
Presidente del Consejo de Administración

Sr. D.

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a veinte y cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos,-----

Comparecen de una parte Don Tomás Ventura Santana, Provisor y Vicario General del Obispado de Canarias en nombre y representación del Excmo. y Rvdmo. Señor Obispo de Canarias Doctor Don Antonio Pildain y Sapiain, y de la otra-----

Don Manuel Campos Padrón, don Martín Saavedra Medina, don Antonio Henriquez Vizcaino y don Agustín Rodríguez y Rodríguez, mayores de edad, casados, del comercio y de esta vecindad. Estos señores interviniendo como miembros de la Comisión liquidadora de la Editorial Acción S.A. y, por tanto, en representación de esta entidad.-----

El ilustre Sr. Provisor y Vicario General del Obispado y los restantes señores expresados, en sus respectivas posiciones enunciadas, después de prolijo y dilatado examen de las relaciones habidas entre el Obispado y la Editorial Acción S.A. en orden al uso en que estuvo la segunda de las maquinarias y útiles de imprenta pertenecientes al primero, para finiquito de tales relaciones, han concluido en el siguiente-----

A C U E R D O :

Primero. El Obispado ha llevado a su poder (a su entera satisfacción y quedando, por tanto cumplido lo previsto en el epígrafe f), apartado A., número tercero del contrato que celebrara con Acción Popular de Las Palmas el día treinta de Marzo de mil novecientos treinta y cinco) las maquinarias y útiles de imprenta comprendidos en el inventario suscripto por Acción Popular al constituirse en usufructuario de los mismos.-----

Segundo. La reversión al Obispado del pasivo de VEINTE Y CUATRO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y TRES PESETAS Y QUINCE CÉNTIMOS que transfiriera a Acción Popular según el contrato antes indicado y de acuerdo con lo establecido en el apartado C.-número tercero del mismo, se practica con sujeción a estas bases:-----

A).-- Editorial Acción S.A. asume la obligación de pagar los once meses que duró el uso, por Acción Popular, de los expresados útiles de imprenta, a razón de las trescientas pesetas, por mes, que prevé el citado apartado C.--, cargándose, en consecuencia, TRES MIL TRESCIENTAS PESETAS, en esta liquidación para revertir el saldo deudor al Obispado;-----

B).-- También es de cuenta de Editorial Acción S.A., y producirá baja en ese saldo deudor, el gasto de traslado e instalación de las repetidas maquinarias y útiles en las dependencias episcopales, que importó CINCO MIL CUATROCIENTAS PESETAS Y CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS, cantidad que hubo de abonar el Sr. Obispo al personal que tuvo a bien utilizar para llevar a efecto tales operaciones; y-----

C).-- Su Excelencia Reverendísima dispensa a Editorial Acción S.A. el pago de toda merced por los meses en que la misma tuvo el uso de las repetidas maquinarias, en atención, ello, a que éstas se emplearon exclusivamente en la publicación del diario católico, el cual dicha Editorial sostuvo por espacio de tres años, en tiempos muy difíciles para la prensa católica, teniendo que sufragar los déficits producidos mensualmente y llegando en definitiva, a la liquidación de la empresa con crecidas pérdidas.-----

Tercero.-- Según las anteriores bases, el saldo deudor del Obispado es de PESETAS QUINCE MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y DOS CON SETENTA CÉNTIMOS, y, para su pago, el señor Provisor y Vicario entrega en este acto, a cuenta, la cantidad de OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESETAS, en efectivo, adeudando el resto de SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y DOS PESETAS CON SETENTA CÉNTIMOS, que satisfará en lo que resta del presente año, pudiendo hacer las entregas parciales que crea conveniente, hasta extinguir su pago.-----

Así lo dicen y aprueban los comparecientes; y para su constancia y efectos, extienden el presente, por duplicado, firmandose por todos ambos ejemplares.

RESUMEN ESTADO DE LA CUENTA:

Importa la deuda del Obispado	24383'15	
Rebaja por once meses a 300 pesetas del uso de Acción Popular.....		3300.00
Rebaja por gastos de traslado, limpie- za e instalación de maquinaria.		5400'45
Su entrega hoy en efectivo.....		8150'00 +
B A L A N C E.....	<u>7532'70</u>	
	24383'15	<u>24383'15</u>
SALDO DEUDOR	PESETAS	7532'70 S.E, ú O.

Roma Ventura

[Signature]

A. Henríquez

[Signature]

Rodríguez

522

2 de agosto de 1943 con el núm. 2783 de Presente

AÑO 1.943



Enche n.º 219
Libro n.º 462 NUM. 1.200



ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL



DE

LAS PALMAS

4

6 julio 1943

ESCRITURA

--- de ---

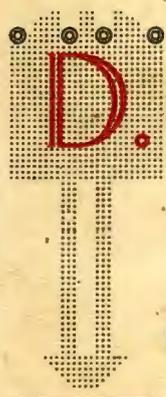
DISOLUCIÓN

de la Sociedad anónima "EDITORIAL ACCIÓN, S.A."

OTORGADA POR

DON MANUEL CAMPOS PADRÓN, como Presidente y en representación de dicha entidad.

ANTE



CAYETANO OCHOA MARIN

ABOGADO Y NOTARIO DE LAS PALMAS

REMEDIOS, 14 CAIRASCO, 1

TELÉFONO NÚM. 5661



A.0.091,212 *



NÚMERO MIL DOSCIENTOS DOS.

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria ,
a veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta
y tres. - - - - -

Ante mí, DON CAYETANO OCHOA MARÍN, Abogado ,
Notario del Ilustre Colegio y Distrito de ésta Ca
pital, con vecindad y residencia en la misma, - - -

COMPARECE

DON MANUEL CAMPOS PADRÓN, mayor de edad, casa
do, comerciante y vecino de ésta población, donde
se le expidió cédula personal de 2ª. clase, el 19
de Diciembre de 1.942, con el número 60.855. - - -

Interviene como Presidente y en nombre y re-
presentación de la Sociedad anónima denominada --
"EDITORIAL ACCIÓN S.A.", constituida por tiempo +
indefinido mediante escritura otorgada ante mí en
ésta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, que es
el domicilio de dicha entidad, con fecha 9 de Mar

zo de 1.936, y que, según manifiesta el exponente no llegó á inscribirse en el Registro Mercantil.

En esa escritura se consignaron los Estatutos por los cuales habria de regirse la mencionada entidad, y de ellos transcribo á continuación los particulares relacionados con la disolución y liquidación de la propia Compañía, que dicen literalmente así: - - - - -

"DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 38.- La Junta General ordinaria ó extraordinaria no se considerará legalmente constituida en su primera convocatoria, si, transcurrida media hora después de la señalada para su celebración, no ha concurrido la representación de la mitad, cuando menos, del total del capital suscrito. - - - - -

Si no se reúne éste número, se convocará nuevamente la Junta antes de los ocho dias del en que debió celebrarse la primera, siendo válida la segunda reunión y eficaces sus acuerdos, sea cual fuere el número de accionistas asistentes á ella.



[Handwritten signature]

y el capital que representen.- - - - -

Artículo 39.- Se exceptuan de lo dispuesto +
en el artículo anterior, las Juntas Generales ex-
traordinarias convocadas para aumentar ó reducir
el capital, emitir obligaciones, modificar los Es-
tatutos, disolver la Sociedad ó fusionarla con --
otra. Estas juntas no se considerarán legítimamen-
te constituidas en primera convocatoria, sin la -
conurrencia de dos terceras partes del número --
de accionistas que representen también, por lo me-
nos, las dos terceras partes del capital social.-

Si en la primera convocatoria no se reunie-
ran las mayorías establecidas en el párrafo ante-
rior, podrá hacerse segunda convocatoria para tra-
tar tan solo de los asuntos objeto de la primera,
y los acuerdos que se adopten serán válidos cuan-
do concurren la mitad más uno del número de so --
cios y la representación de la mayor parte del ca-
pital social.- - - - -

.....

Artículo 41.- Corresponde á la Junta General



A.0.091,212 *

NÚMERO MIL DOSCIENTOS DOS.

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria ,
a veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta
y tres. - - - - -

Ante mí, DON CAYETANO OCHOA MARÍN, Abogado ,
Notario del Ilustre Colegio y Distrito de ésta Ca
pital, con vecindad y residencia en la misma, - - -

COMPARECE

DON MANUEL CAMPOS PADRÓN, mayor de edad, casa
do, comerciante y vecino de ésta población, donde
se le expidió cédula personal de 2ª. clase, el 19
de Diciembre de 1.942, con el número 60.855. - - -

Interviene como Presidente y en nombre y re-
presentación de la Sociedad anónima denominada --
"EDITORIAL ACCIÓN S.A.", constituida por tiempo +
indefinido mediante escritura otorgada ante mí en
ésta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, que es
el domicilio de dicha entidad, con fecha 9 de Mar

zo de 1.936, y que, según manifiesta el exponente no llegó á inscribirse en el Registro Mercantil.

En esa escritura se consignaron los Estatutos por los cuales habria de regirse la mencionada entidad, y de ellos transcribo á continuación los particulares relacionados con la disolución y liquidación de la propia Compañía, que dicen literalmente así:-----

"DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 38.- La Junta General ordinaria ó extraordinaria no se considerará legalmente constituida en su primera convocatoria, si, transcurrida media hora después de la señalada para su celebración, no ha concurrido la representación de la mitad, cuando menos, del total del capital suscrito.-----

Si no se reúne éste número, se convocará nuevamente la Junta antes de los ocho dias del en que debió celebrarse la primera, siendo válida la segunda reunión y eficaces sus acuerdos, sea cual fuere el número de accionistas asistentes á ella.



y el capital que representen.-----

Artículo 39.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, las Juntas Generales extraordinarias convocadas para aumentar ó reducir el capital, emitir obligaciones, modificar los Estatutos, disolver la Sociedad ó fusionarla con otra. Estas juntas no se considerarán legítimamente constituidas en primera convocatoria, sin la concurrencia de dos terceras partes del número de accionistas que representen también, por lo menos, las dos terceras partes del capital social.

[Handwritten signature or scribble]

Si en la primera convocatoria no se reunieran las mayorías establecidas en el párrafo anterior, podrá hacerse segunda convocatoria para tratar tan solo de los asuntos objeto de la primera, y los acuerdos que se adopten serán válidos cuando concurren la mitad más uno del número de socios y la representación de la mayor parte del capital social.-----

.....

Artículo 41.- Corresponde á la Junta General

extraordinaria: - - - - -

12.- La disolución de la Sociedad y su fusión con otras Compañías ó empresas. - - - - -

.....

Artículo 49.- La Sociedad se disolverá: - - -

12.- Por hallarse en alguno de los casos preceptuados en la legislación vigente. - - - - -

.....

Artículo 50.- Acordada la disolución de la Sociedad; ésta cesará en sus operaciones y se declarará en liquidación. - - - - -

Para practicarla, la Junta General Extraordinaria y el Consejo de Administración nombrarán dos accionistas y dos miembros del Consejo que, con el Gerente si lo hubiera, constituirán la Comisión Liquidadora. Esta Comisión asumirá la representación de la Sociedad, continuará aquellos negocios que no puedan ultimarse inmediatamente ó suspenderse sin quebranto para los intereses sociales, y practicará la liquidación social con arreglo á las bases que establezca la misma Comi-



A.5.952.721 *

sión, si no las hubiera prefijado la Junta Gene-
ral.- - - - -

A dicho efecto se realizará el haber, salda-
rá el pasivo y distribuirá el remanente entre los
accionistas, á proporción." - - - - -

LOS PARTICULARES PREINSERTOS concuerdan con
sus respectivos de los Estatutos á que me refiero,
aseverando yó el Notario que en lo omitido no hay
nada que amplie, restrinja ni en forma alguna mo-
difique ó condicione lo transcrito.- - - - -

El señor Campos Padrón se halla debidamente
autorizado para el presente otorgamiento en vir-
tud de acuerdo de la Junta General de la expresa-
da Compañía adoptado en sesión de veintisiete de
Febrero último y copiado en la certificación que
dejo unida á ésta matriz, expedida por el Secre-
tario de la propia entidad, Don Martín Saavedra +
Medina, visada por el Presidente señor Campos y :



suscrita por ambos con firmas y rúbricas que conozco y considero legítimas.-----

Dicho señor compareciente, á quien conozco, tiene á mi juicio y según interviene, capacidad legal para otorgar ésta escritura de disolución de Sociedad; y á tal efecto,-----

EX P O N E

PRIMERO.- que aunque el capital social de la repetida Compañía anónima "Editorial Acción, S.A." quedó fijado en la escritura de su constitución en ciento setenta y cinco mil pesetas distribuido en acciones de diversos tipos ó series y de diferentes valores, solo fueron suscritas en total acciones representativas de la cantidad de sesenta y dos mil ciento setenta y cinco pesetas de dicho capital.-----

SEGUNDO.- que, previa convocatoria circulada al efecto para tratar del estado económico y de la conveniencia de disolver y liquidar la Sociedad, se celebró con fecha 26 de Julio de 1.940 Junta General extraordinaria de "Editorial Acción S.A." y como no concurrió número suficiente de ac



cionistas, se reunió nuevamente, de segunda convocatoria y para tratar de los mismos asuntos objeto de la primera, dicha Junta General en la que intervinieron las mayorías que exige el último párrafo del artículo treinta y nueve antes copiado de los Estatutos sociales. - - - - -

Constituida así válidamente la Junta General se hizo constar en ella que se había perdido totalmente el capital social y que se había cesado en la publicación del periódico que constituyó el objeto principal de la Sociedad, de manera que se estaba en el caso de disolución forzosa establecida en el artículo 221 del Código de Comercio y prevista en el apartado primero del artículo 41 de los repetidos Estatutos, disolución que en efecto y por unanimidad acordó la propia Junta que, en el acto, designó la Comisión Liquidadora á que se refiere el artículo 50 de los mismos Estatutos. - - - - -

Todo lo consignado en este antecedente resulta de la aludida certificación que se une á ésta.



matriz y en la cual aparece inscrito el acuerdo de que se trata.-----

TERCERO.- Que, terminada la liquidación de la repetida Compañía "Editorial Acción S.A." se comprobó en efecto la pérdida absoluta del capital social y así se consignó en el oportuno balance de situación que, según manifiesta el dicente, ha sido presentado á la Administración de Rentas Públicas de ésta provincia y en el que las resultas ó cuenta de pérdidas y ganancias que constituyen el activo importan justamente las sesenta y dos mil ciento setenta y cinco pesetas á que asciende el capital social suscrito y que representan el pasivo.-----

Las cuentas de dicha liquidación fueron aprobadas por unanimidad en otra Junta General extraordinaria de fecha 27 de Febrero de 1943, en la que se otorgó finiquito á la Comisión Liquidadora y se facultó al Presidente de la Sociedad para que otorgase la correspondiente escritura de disolución de la misma, todo lo cual se justifica



A.5.952.722 *

también con la certificación incorporada á ésta -
matriz.-----

En virtud de lo expuesto, el compareciente :
Don Manuel Campos Padrón, como Presidente y en --
nombre y representación de la Sociedad anónima --
denominada "Editorial Acción S. A.", por la pre-
sente ,-----

O T O R G A

Que, en ejecución de los referidos acuerdos:
adoptados en Junta General con los requisitos y -
formalidades exigidos por los Estatutos y por las
disposiciones legales vigentes, dá por totalmente
disuelta y liquidada á todos los efectos la men -
cionada Compañía "Editorial Acción, S.A." con pér
dida absoluta del capital social de la misma, pues
todo lo obtenido por la realización de los bienes
que constituían el activo ha sido aplicado á la :
extinción del pasivo, sin quedar ningún remanente

á repartir entre los accionistas.- - - - -

Así lo dice y otorga el señor compareciente:

á quien hago de palabra las advertencias legales.

Leída por mí el Notario ésta escritura al --
otorgante después de advertirle que tiene derecho
á leerla por sí mismo, le presta éste su asenti -
miento según interviene y la firma.- - - - -

Y yo el Notario que signo, firmo y rubrico ,
doy fé de todo lo contenido en éste instrumento pú
blico que va extendido en dos pliegos de sexta --
clase y serie A. números 526.548 y el siguiente.=
Manuel Campos Padrón.= Signado: Licº. Cayetano --
Ochoa.= Rubricados y sellado.- - - - -

CERTIFICACION UNIDA.

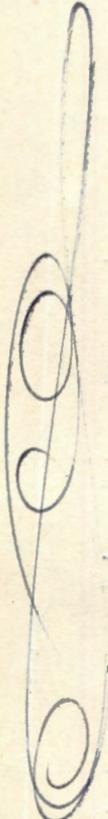
"Don Martin Saavedra Medina, Secretario de la
Sociedad Anónima denominada "Editorial Acción, --
S.A.", domiciliada en Las Palmas.- - - - -

CERTIFICO: que del libro de actas de la refe
rida Compañía resulta lo que relaciono ó transcri
bo á continuación:- - - - -

PRIMERO.- que con fecha 26 de Julio de 1940,



se reunió la Junta General Extraordinaria de la -
 mencionada Sociedad para tratar de la situación -
 económica de la misma y de su disolución y liqui-
 dación, pero, por no concurrir número suficiente
 conforme á lo dispuesto por los Estatutos para ce-
 lebrar dicha Junta, se suspendió la misma y fué -
 convocada otra, de segunda convocatoria, para tra-
 tar de los mismos asuntos objetos de ésta prime-
 ra.-----



SEGUNDO.- que con fecha 20 de Agosto de ----
 1.940 se celebró la referida Junta General Extraor-
 dinaria de segunda convocatoria, y en el acta de
 la misma constan los particulares que copio se --
 guidamente:-----

"En la ciudad de Las Palmas a veinte de Agos-
 to de mil novecientos cuarenta; siendo la hora se-
 ñalada para celebrar la Junta General extraordina-
 ria debidamente convocada al efecto, con el fin +
 de dar principio á los trámites previos de consti-
 tución de la misma, se constituye la Presidencia:
 que la ostenta y ejerce Don Manuel Campos Padrón,
 Presidente del Consejo de Administración de la So-

ciudad, con la asistencia del Secretario del propio Consejo, Don Martín Saavedra Medina y los Vocales D. Juan Hernandez Ramos y D. Leonardo I. González Armas.-----

Abierto el acto para la finalidad expresada, comparecen las personas que se pasan á relacionar consignándose el concepto en que intervienen, el capital social que representan y el voto ó votos que, con arreglo al artº 36 de los Estatutos, corresponde á cada uno:-----

(Sigue en el acta de que se trata la relación de accionistas y las demás circunstancias expresadas, y terminada esa relación continúa el acta diciendo lo siguiente:)

Pasada, con exceso, la hora señalada y no presentándose mas accionistas, hecho el recuento de los presentes y representados, resulta que ascienden éstos á un total de ciento dos, cuyos haberes en el capital social suman veinte y ocho mil seiscientas setenta y cinco pesetas. Y visto, de ambos datos, que se dá con exceso el quorum --



A.5.952.723 *

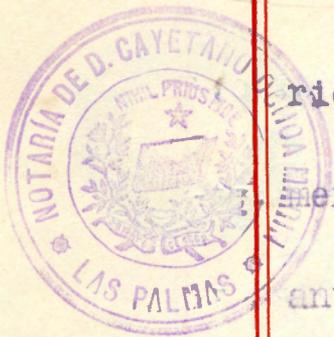
previsto en el último párrafo del artículo 39 de los Estatutos, el Presidente dá por constituida ésta Junta, pasándose antes de dar comienzo á lo que es objeto de la misma, al cumplimiento de lo previsto en el artículo 42, ó sea á designar de entre los accionistas presentes, el que ha de actuar de Secretario, y otros dos que intervendrán en las votaciones en calidad de escrutadores. - -

Antes de pasar á ello y á observación del accionista Sr. Dávila Fabelo, se rectifica la suma del haber representado en ésta Junta, que es, en vez de la más arriba dicha, de treinta y ocho mil seiscientas setenta y cinco pesetas. - - - -

Verificada votación para el cargo de Secretario, por unanimidad resultó elegido el accionista D. Antonio Henríquez Vizcaino; de igual modo resultaron electos para Vocales escrutadores los señores D. Agustín Rodríguez y Rodríguez y

D. José Dávila Fabelo. Estos tres señores pasan á ocupar sus puestos uniéndose á la Presidencia.--

Constituida así la Junta, pásase á evacuar el objeto de la misma, haciéndose por el Sr. Presidente, á los reunidos, una exposición sobre el estado económico de la Sociedad. Manifiesta que la empresa, á pesar del celo puesto por sus elementos directivos, y aun reconociendo la ayuda meritoria prestada por algunas personas, no ha podido ser colocada, ni desde su comienzo ni aún durante los años que lleva de vida, en las condiciones indispensables para desarrollar su programa y rematar los altos fines para que fué constituida. Que se previó como indispensable un capital de ciento setenta y cinco mil pesetas, representado en acciones de diversos tipos asequibles, por sus cuantías respectivas, á todas las clases sociales, que á pesar del esfuerzo desplegado solo pudo realizarse unas cincuenta y cinco mil pesetas de este capital. que se estimó preciso y posible obtener, entre el elemento católico de la Diócesis, una cifra mínima de tres mil suscripciones al pe-



riódico, objetivo que apenas y solo en algún momento pudo realizarse en la mitad. que con esos antecedentes y otras dificultades que por circunstancias varias tuvo que tropezar la empresa, se explica el estado económico á que ha llegado ésta, que es francamente ruinoso, de cuyo estado dá idea y lo explica el hecho de que, á pesar de esa ausencia de medios, hubo que afrontar el pago de diversas adquisiciones de útiles y maquinarias con destino al periódico, que tuvo algo más de cuatro años de existencia y que produjo un déficit constante que puede cifrarse, según puede verse en los libros de contabilidad, en unas dos mil por cada mes, pesetas. Es decir, que el capital social obtenido apenas si dió para las adquisiciones de referencia y que ese déficit ha sido una cantidad deudora en incremento. - - - -

Con ello queda dicho que el capital social se ha perdido y que queda un pasivo á afrontar con los medios que a éste fin puedan allegarse en la realización de las maquinarias, mobiliarios y demás útiles inventariados. Por otra parte, ha -

biéndose cesado en la publicación del periódico,
y no existiendo posibilidades para su reanuda-
ción, ha desaparecido la finalidad para que se
creara ésta empresa.-----

Por ello es por lo que el Consejo ha creído
llegado el momento y la necesidad de proceder á
su disolución, asunto éste que constituye el se-
gundo particular de la convocatoria y que somete
á la deliberación y acuerdo de los reunidos.---

Abierta deliberación y considerando debatido
el asunto, la Presidencia somete á la votación de
los reunidos, si se vá a la disolución y en éste-
caso á la liquidación de la Sociedad, y efectuada
así se acuerda por unanimidad.-----

Visto el resultado de la votación, el Presi-
dente propone que se designe la Comisión prevista
en el artículo 50 de los Estatutos, para que asu-
ma, á partir de ésta fecha y para todos los actos
que sean precisos, para la liquidación hasta la
extinción de la Sociedad, la plena representación
de ésta.-----

Efectuada votación, por unanimidad resultan:



A.5.952.724 *

designados, como miembros del Consejo de Administración Don Manuel Campos Padrón y Don Martín Saa vedra Medina, y como accionistas, Don Antonio Hen-
 ríquez Vizcaino y Don Agustín Rodríguez y Rodri-
 guez. Los señores designados aceptan y toman pose-
 sión de sus cargos, asumiendo desde ésta fecha la
 plena representación de la Sociedad para cuantos
 actos y contratos fueren precisos y á los efectos
 señalados. - - - - -

Y evacuado del modo que queda expuesto, el
 objeto para que fuera convocada ésta Junta, el --
 Presidente la da por terminada, levantándose la -
 presente acta de lo ocurrido y tratado en la mis-
 ma, que en prueba de lo cual firman los compare -
 cientes. - - - - -

Y no habiendo otros asuntos que consignar, se
 levantó la sesión de que certifico. - El Secreta -
 rio. - A. Henriquez. - Vº. Bº. El Presidente. - Ma -

Handwritten scribbles on the left margin.

nuel Campos Padrón.- Rubricados." - - - - -

TERCERO.- que, también de segunda convocato-
ria, se celebró en 27 de Febrero de 1.943 otra --
Junta General Extraordinaria en el acta de la cual
constan los siguientes particulares:- - - - -

"Primero.- Se somete á examen y censura de -
los reunidos, las cuentas presentadas por la Comi-
sión Liquidadora. Se abre un debate en el que son
analizadas las distintas gestiones y operaciones
llevadas á cabo por la misma, las cuales son esti-
madas por los reunidos como atemperadas á las fa-
cultades que ésta Junta hubo de conferir á la Co-
misión, así como también sujetas á las exigencias
del estado de los asuntos sociales y de la mayor
conveniencia de la Sociedad. De esas cuentas re-
sulta haberse vendido las maquinarias y enseres ,
aplicándose el importe recaudado al pago de las -
cuentas y letras en circulación, quedando cancela-
do el pasivo, haciéndose cargo los acreedores de
los créditos pendientes de cobro en pago de sus +
créditos, con lo cual resultan liquidadas todas -



las operaciones con pérdida absoluta del capital,
por lo que es visto no hay lugar á reparto alguno
entre los accionistas.- - - - -

Puesto á votación éste extremo, por unanimi-
dad son aprobadas dichas cuentas, otorgándose fi-
niquito á la Comisión Liquidadora.- - - - -

Por ultimo, se somete a acuerdo el último ex-
tremo de la convocatoria, aceptándose por todos -
los reunidos dar por disuelta definitivamente la
Sociedad "Editorial Acción S.A.", facultándose á
su Presidente para que otorgue la correspondiente
escritura en que la extinción de ésta entidad ten-
ga la debida constancia".- - - - -

CUARTO.- Y finalmente, que el Presidente de
ésta Compañía es Don Manuel Campos, á quien co --
rresponde por tanto la ejecución del acuerdo que
se acaba de copiar.- - - - -

Y para que conste, expido, con el visto-bue-
no de dicho Sr. Presidente, la presente certifica-
ción en Las Palmas de Gran Canaria á veintitrés +
de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.= Mar

tín Saavedra.= Vº.Bº.-El Presidente.- Manuel Cam-
pos Padrón.= Ambos con rúbrica." - - - - -

ES PRIMERA COPIA de su matriz, que con el número mil dos-
cientos dos, queda en mi protocolo general de instrumentos
públicos de éste año, al pié de la cual dejo anotada la pre-
sente que expido para la "EDITORIAL ACCIÓN, S.A."; en un --
pliego de la clase 1ª, serie A. número 91.212 y en cuatro -
de la 8ª, é igual serie números 5.952.721 y siguientes; y -
la signo, firmo, rubrico y sello en Las Palmas de Gran Cana-
ria, á treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.
Enmendado: Henriquez.- VALE.



D. Cayetano Ochoa

Presentado este documento a la liquidación del impuesto sobre Derechos
Reales el 21 de Agosto de 1943, con el núm. 2789 de Presentación.

~~... que comprende el impuesto sobre el~~
auto que comprende vacuna muerto al por del impuesto a tenir
del parrafo 15 del art 19 por no existir valor real sin perjuicio de la
liquidación que regula el articulo veinte y uno de la Ley. Además ha satisfecho
por una pesetas por honorarios y regitros
por utilidades.

Las Palmas 21 de Agosto de 1943

EL LIQUIDADOR

M. Henriquez



Cayetano Ochoa
 Notario
 Calle de Remedios, 14
 Plaza de Cairasco, 1
 Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono núm. 5661

Don Editorial Acción S. A., ha
 satisfecho hoy mi multa pesetas minuta
 centimos por el concepto de Impuesto de, N.º
 de la tarifa, 115 por ciento según liquidación núm. 217
 y carta de 59 núm. 184 en la forma siguiente.

Per cuotas.
 Per multa.
 Per intereses de demora
 Per honorarios de liquidación.
 Per honorarios del 1/2.º
 Per honorarios de utilidades
 Total.

Ptas.			
1021	50		
}			
1021	50		

No esta sujeto al registro de la contribución de Utilidades.
 Las Palmas 10 de Septiembre de 1943,
 El Abogado del Estado Lizáola.



M. Lizáola

Ingresos = HACIENDA PUBLICA = Ingresos

Intervención de Hacienda de la provincia de LAS PALMAS DE G. CANAR.

Flores PRESUPUESTO DE 1943
 Sección 2 Capítulo 5 Artículo 2

Concepto de multa Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 184

D. Editorial Acción S. A.
 ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, la
 cantidad de 1.021'50 pts. de multa

de 217/1943-
de 1.021'50

Y para que conste, expido el presente resguardo.
 LAS PALMAS DE G. CANAR. a 10 de SEPT. de 1943 de 194.

Intervenido:
 EL INTERVENTOR DE HACIENDA, EL DEPOSITARIO-PAGADOR,

[Signature]
[Signature]

Número de Depositaria 184

Pesetas 1021'50

X-1.

EDITORIAL ACCION S.A.

TRAVIESO, 9
TELEFONO, 5.54.8

5
1964
1961
1961

ESTATUTOS

EDITORIAL ACCION S.A.

TRAVIESO, 9
TELEFONO, 5.548

ESTATUTOS

NUMERO SETECIENTOS NOVENTA Y UNO

En la Ciudad de Las Palmas (Gran Canaria), a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

Ante mi, DON CAYETANO OCHOA MARIN, Abogado, Notario del Ilustre Colegio y Distrito de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma,

COMPARECEN

DON MANUEL CAMPOS PADRON, mayor de edad, casado, Comerciante y vecino de esta población, donde se le expidió cédula personal de tercera clase el 23 de Mayo de 1.933, con el núm. 16.614.

DON LUIS CORREA MEDINA, también mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, provisto de cédula personal núm. 16.033, de clase cuarta, expedida aquí el 4 de Septiembre de 1933.

DON JUAN SANCHEZ DE LA COBA, mayor de edad, casado, comerciante y vecino igualmente de Las Palmas, donde el 29 de Enero último se le expidió cédula personal de sexta clase, con el número 15.715.

DON JUAN FONTAN LOBE, mayor de edad, ca-

sado, Ingeniero Naval y de esta misma vecindad, quien exhibe su cédula personal de clase quinta, número 40.887, expedida aquí el 20 de Mayo de 1933.

Y DON JUAN HERNANDEZ RAMOS, mayor de edad, casado Ingeniero Agrónomo y vecino también de esta Capital donde se le expidió cédula personal de clase 8.ª con el número 13.660, el 4 de Julio de 1933.

Los señores comparecientes, a quienes conozco, tienen a mi juicio capacidad legal para otorgar esta escritura de constitución de sociedad; y a tal efecto

EXPONEN

Que, con la cooperación de otras personas, han decidido constituir una Sociedad Mercantil Anónima que ha de regirse en primer término por los Estatutos que se insertan a continuación.

ESTATUTOS
DE LA SOCIEDAD ANONIMA
"EDITORIAL ACCION, S. A."

TITULO I

**Denominación, domicilio, objeto y duración de la
Sociedad**

Artículo 1.º.—Se constituye una Sociedad Anónima que se denominará "Editorial Acción" añadiéndose a esta denominación las iniciales S. A., para indicar su carácter de Anónima, en la forma siguiente: "EDITORIAL ACCION, S. A."

También podrá en toda clase de escritos indicarse esta denominación con el anagrama de sus iniciales, en esta forma: "E. A. S. A."

Esta Sociedad se regirá en primer término por lo dispuesto en estos Estatutos, y en lo que en ellos no estuviere previsto, por el Código de Comercio y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2.º.—El objeto principal de la Sociedad

es la redacción y publicación de periódicos, con todos sus servicios auxiliares como talleres y establecimientos tipográficos y cualesquiera otros.

Podrá además imprimir y publicar libros, folletos, revistas, hojas de propaganda y otros trabajos de imprenta, y en general, se dedicará a cualquier operación industrial, comercial y de crédito que guarde relación con lo expresado como objeto de la Sociedad.

Para realizar estos fines, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica y legal para adquirir, poseer, gravar y enagenar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales, y podrá celebrar toda especie de actos y contratos, sin ninguna limitación.

Artículo 3.º—El domicilio de la Sociedad se fija en esta Ciudad de Las Palmas, estableciendo por ahora su oficina principal o Dirección, en la calle de Travieso, número 9, sin perjuicio de variarla cuando lo acuerde el Consejo de Administración.

También podrá, por acuerdo de dicho Consejo, establecer Sucursales, Agencias u Oficinas en otro lugar de Las Palmas o en cualquier otro punto de España y del Extranjero.

Artículo 4.º—La Sociedad queda constituida por tiempo indeterminado, sin que pueda disolverse por otras causas que las previstas en el Código de Comercio y en estos Estatutos.

TITULO II

Del capital social

Artículo 5.º—El capital de la Sociedad es de ciento setenta y cinco mil pesetas.

Artículo 6.º—El capital social estará representado por acciones que se clasificarán en tres series en la forma y proporción siguientes:

Serie A.—Ciento cuarenta y cinco acciones, con un valor nominal de quinientas pesetas cada una, o sea en total, setenta y dos mil quinientas pesetas 72.500

Serie B.—Setecientas veinticinco acciones de cien pesetas cada una, que importan, setenta y dos mil quinientas pesetas 72.500

Serie C.—Mil doscientas acciones de veinticinco pesetas cada una, que en total importan, treinta mil pesetas 30.000

Total de capital, representado por las acciones, ciento setenta y cinco mil pesetas 175.000

Artículo 7.º—El importe de las acciones será satisfecho por los suscriptores en plazos mensuales sucesivos a partir de la fecha en que sean expedidas y suscritas, en la forma y plazos siguientes:

Las acciones de la Serie A, serán pagadas: La mitad de su importe al tiempo de hacer la suscripción; y el resto en cuatro plazos mensuales y sucesivos a partir de este momento, a razón de un doce y medio por ciento del valor de las acciones suscritas, en cada plazo.

En las acciones de la Serie B, el suscriptor deberá pagar la cuarta parte de su valor en el momento de suscribirlas, y el resto, en seis plazos mensuales del doce y medio por ciento cada uno.

Y las acciones de la serie C, se pagarán en diez plazos de un diez por ciento cada uno, comenzando el primero en el momento de la suscripción.

No obstante los fraccionamientos establecidos, los dueños o suscriptores de las acciones pueden hacerlas efectivas íntegramente o anticipar el abono de los plazos previstos.

Artículo 8.º—No podrá aumentarse ni disminuirse el capital social, sino por acuerdo de la Junta General, convocada al efecto, previa la proposición hecha a la misma por la Junta de Gobierno, y con los requisitos que establece el artículo 168 del Código de Comercio.

Artículo 9.º—Toda aportación al fondo social, con arreglo a estos Estatutos, da derecho a la correspondiente coparticipación en el acervo común, y a la posesión de las acciones o títulos correspondientes.

Artículo 10.—Tan solo el capital aportado y suscrito, y los beneficios acumulados, serán responsables de las obligaciones sociales.

Artículo 11.—Las expresadas acciones representativas del capital social, serán nominativas, procederán o se cortarán de libros talonarios, tendrán numeración correlativa las de cada serie, irán marcadas con el sello de la Sociedad, y llevarán las firmas del Presidente del Consejo de Administración y de un vocal del mismo Consejo.

Artículo 12.—La enagenación de las acciones por actos o contratos entre vivos, tan solo tendrán eficacia mediante previa autorización de la Junta de Gobierno, en cuyo nombre la suscribirá el Consejo de Administración.

Artículo 13.—Las acciones son indivisibles.

Cuando se transmita alguna por sucesión u otra causa, a varias personas, y también cuando la representación de un accionista corresponda a varios, aquellos y éstos, en sus respectivos casos, deberán elegir desde luego a una persona que los represente para ejercitar todos sus derechos, hasta que se haya transmitido la acción a quien corresponda en calidad de propietario único y exclusivo. En tanto no se haya hecho la expresada elección y su inscripción o justificación con arreglo al artículo 16 de estos Estatutos, no podrán transferirse los dividendos de la acción transferida, ni respecto de ella se reconocerá ningún derecho.

Artículo 14.—Las acciones estarán domiciliadas en Las Palmas.

Artículo 15.—Con referencia a los títulos nominativos de las acciones, la Compañía llevará un libro registro en el cual constarán el nombre, apellidos y domicilio de los socios, acciones correspondientes a cada uno con su numeración respectiva y las series a que correspondan, y las transferencias que de ellas se hicieren con arreglo a estos Estatutos.

También se inscribirán el nombre, apellidos y domicilio de los derecho-habientes o de los representantes legítimos de los socios, en sus casos, y la

elección unipersonal según lo establecido en el artículo 13.

Artículo 16.—Todos los que, no siendo socios, tengan derecho a representar, intervenir, administrar; vender o por otro modo transferir acciones, deberán justificar previamente su derecho, presentando los documentos correspondientes, cuya suficiencia apreciará el Consejo de Administración. Despachada favorablemente por el Consejo la documentación, se tomará nota de ésta en el registro de acciones.

En tanto el representante o derecho-habiente de un socio no justifique su representación o derecho, y no cumpla los actos necesarios para que se formalice la inscripción antedicha, no podrá ejercer ningún derecho para con la Sociedad.

Artículo 17.—La transmisión de una acción por causa de muerte, dará lugar al derecho de retracto que podrán ejercitar los demás accionistas antes de transcurrir un año desde que la Sociedad haya tenido noticia de la defunción del causante. El Consejo fijará día y hora a fin de que los accionistas que tuvieren ese derecho puedan ejercitarlo por posturas a la llana, o por pliegos, según aquél estimare más conveniente.

Para que tenga lugar dicha subasta, el Consejo hará la convocatoria anunciándola en el plazo, modo y forma que se determine en el Reglamento. El retracto se ejercitará al tipo de la par, o, a juicio de la Junta de Gobierno, al tipo resultante del dividendo repartido en el ejercicio último, capitalizando ese dividendo al cinco por ciento.

Artículo 18.—Cualquier acción podrá en todo tiempo ser amortizada, sin otros justificativos que el acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta del Consejo de Administración.

La amortización se hará a la par, o, a juicio de la Junta de Gobierno, al tipo resultante del dividendo repartido en el ejercicio último, capitalizándolo en la misma forma establecida en el artículo anterior.

Tomado por la Junta el acuerdo de amortización, se notificará a los propietarios de las acciones amortizadas, para que, dentro de los treinta días de la notificación, hagan entrega de ellas en la caja social, las cuales acciones se pagarán con cargo al fondo de reserva, formalizando la correspondiente acta pública de amortización. Terminado dicho plazo sin que los respectivos dueños, o sus representantes, de las acciones amortizadas, las presenten, éstas caducarán en sus efectos, quedando tan solo subsistente el derecho de reembolso del capital al tipo de la amortización.

Transcurridos seis meses sin que se hiciera dicha presentación, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas el anuncio de amortización, con el apercibimiento de que, si transcurriera un año más sin que los tenedores presenten los resguardos amortizados, caducará su importe en beneficio de la Sociedad. Este derecho de la Compañía se perfeccionará, ipso-facto, por el merecimiento del plazo antedicho, sin otro requisito que la formalización de la correspondiente acta en favor de aquella.

Artículo 19.—Todo accionista, así como sus derecho-habientes, acreedores y representantes, sin excepción alguna, quedan sujetos a los presentes Estatutos, a los Reglamentos para la ejecución de los mismos y a los acuerdos de las Juntas Generales legítimamente constituidas.

A este efecto, los otorgantes de la escritura de la constitución social, harán expresa renuncia a favor de la Sociedad, de todo derecho que no se halle explícitamente reconocido en los mismos Estatutos, haciendo constar además, respecto de los futuros socios, que la suscripción, pago y posesión de una acción, lleva explícitamente consigo el consentimiento y renuncia a que se refiere este artículo.

TITULO III

Del régimen de la Sociedad

Artículo 20.—El régimen social, o sean los actos de administración, gobierno interior y representación personal de la Compañía, corresponden al Consejo de Administración, todo sin perjuicio de las atribuciones que competen a la Junta de Gobierno y a los accionistas reunidos en Junta General.

CAPITULO PRIMERO

Del Consejo de Administración

Artículo 21.—El Consejo de Administración se compondrá de los accionistas elegidos por la Junta

de Gobierno la cual fijará en cada elección o reelección el número de los miembros que hayan de constituirlo y que será de cinco como mínimo y de siete como máximo.

El mismo Consejo nombrará de entre ellos, a su Presidente, Vice-presidente y Secretario y proveerá las vacantes que ocurran por muerte, renuncia, ausencia u otra causa cualquiera, sometiendo esta elección a la Junta de Gobierno.

El primer Consejo de Administración será designado por los otorgantes de la escritura de constitución y funcionará hasta que la Junta de Gobierno haga los nombramientos definitivos.

Artículo 22.—El Consejo tiene a su cargo el gobierno, administración y representación de la Sociedad, con salvedad de las facultades que competen a la Junta de Gobierno y a la Junta General de accionistas.

Artículo 23.—Corresponde al Consejo de Administración:

A

1.º—Tomar las iniciativas convenientes para la buena marcha de la Sociedad y limitar sus operaciones.

2.º—Formar el Balance-Inventario y Memoria, que anualmente someterá a la Junta General.

3.º—Nombrar y suspender o destituir de sus cargos, a cualesquiera empleados o dependientes de la Sociedad, fijando a unos y a otros sus respectivos emolumentos y atribuciones.

4.º—Proponer la amortización de las acciones con arreglo al artículo 18.

5.º—Fijar en cada ejercicio la cantidad que haya de destinarse al fondo de reserva.

6.º—Convocar anualmente la Junta General ordinaria, antes del término señalado en el artículo 34, y extraordinariamente en los casos previstos por el mismo, previa la autorización de la Junta de Gobierno.

7.º—Establecer los Reglamentos para la ejecución de los presentes Estatutos, los cuales tendrán como estos, fuerza obligatoria mediante la aprobación de la Junta de Gobierno, según lo prevenido en el número 8.º del artículo 30.

8.º—Velar por el cumplimiento de unos y otros y por el de los acuerdos de la Junta General, adoptando las resoluciones convenientes.

B

9.º—Llevar la firma social, autorizar los cobros y pagos; crear, dar, tomar y descontar documentos de giro; abrir y llevar cuentas corrientes entre la Sociedad y cualesquiera Bancos y otras personas individuales o colectivas.

10.—Representar a la Compañía en las demás relaciones de Derecho, para comprar, vender, arrendar y pignorar bienes muebles, inmuebles y semovientes, permutarlos, enagenarlos, gravar y desmembrar su dominio por cualquier título o causa de derecho.

11.—Representar a la Sociedad ante cualesquiera autoridades nacionales y extranjeras, sin distin-

ción de fuero o jurisdicción, al efecto de ejercitar cualquier derecho, acción o excepción en toda clase de expedientes, juicios y procedimientos que interesen a la Compañía, pudiendo así mismo otorgar compromisos y transacciones.

12.—Delegar bajo su responsabilidad las facultades que a su juicio sean convenientes, en uno o más individuos de su seno o en otras personas, y especialmente en el comité ejecutivo, cuyos miembros designará, así como el que de entre ellos haya de ocupar el cargo de Secretario. El Presidente del aludido Comité será el que lo sea del Consejo de Administración.

13.—Otorgar los documentos públicos o privados para formalizar los actos y contratos que interesen a la Compañía. En los casos en que, según el artículo 30, sea necesaria la autorización de la Junta de Gobierno, habrá de acreditarse tal requisito en el acto del otorgamiento, bien por instrumento público, o bien por documento privado sellado con el de la Sociedad y suscrito por el Presidente y por el Secretario de dicha Junta de Gobierno.

Artículo 24.—El Consejo de Administración se reunirá, a lo menos, una vez cada tres meses, y siempre que su Presidente lo estime oportuno o lo soliciten dos Consejeros. Para tomar acuerdos será precisa la presencia de la mayoría de los miembros que integren el Consejo.

Artículo 25.—El cargo de Consejero es compatible con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo de la Sociedad, sea o no remuneratorio.

Artículo 26.—El Consejo se renovará por mitad

cada tres años, designándose por sorteo los vocales que han de cesar en la primera renovación; y en las sucesivas cesarán los más antiguos. Los vocales salientes pueden ser reelegidos.

Artículo 27.—Los Consejeros garantizarán su gestión depositando en la Caja Social el número de acciones que fije la Junta de Gobierno.

CAPITULO SEGUNDO

De la Junta de Gobierno

Artículo 28.—Constituyen esta Junta los accionistas, en número de once, nombrados a tal efecto en la Junta General extraordinaria que habrá de reunirse expresamente para éllo, y los que en lo sucesivo sean designados por la misma Junta de Gobierno con arreglo a lo que se establece en el número 2.º del artículo 30.

Además, se concede a la Junta Diocesana de la Prensa Católica, el derecho a designar una persona amovible en todo tiempo a voluntad de la propia Junta Diocesana, para que con los accionistas antes aludidos intervenga con voz y voto en las deliberaciones de la Junta de Gobierno.

Artículo 29.—Para tomar acuerdos será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros que compongan la Junta, adoptándose aquellos por el voto coincidente de la mayoría de los asistentes, pudiendo dirimir los empates la Presidencia. Sin embargo, para los casos determinados en el número séptimo del artículo siguiente, será indispensa-

ble el voto favorable de las dos terceras partes, cuando menos, de los Vocales que integren la Junta.

Será de aplicación lo prevenido en los artículos 37 y 44 de estos Estatutos, debiendo hacerse la delegación en un miembro de la propia Junta.

Artículo 30.—Son facultades de la Junta de Gobierno:

1.º—Elegir su Presidente y Secretario.

2.º—Llenar en todo tiempo, por elección, las vacantes que ocurran en su seno por muerte, renuncia, o por imposibilidad de ejercer el cargo, a juicio de la misma Junta. En casos de empate, el Presidente tendrá dos votos. Si el que cesa es el Presidente, resolverá el empate el vocal de mayor edad.

3.º—Nombrar los individuos que han de constituir el Consejo de Administración, salvo los que han de formar el primer Consejo, cuya designación la harán los otorgantes de la escritura de constitución.

4.º—Confirmar en su nombramiento a los individuos del Consejo de Administración, elegidos por éste en los casos previstos en el artículo veintiuno.

5.º—Ejercitar, individualmente, cada uno de sus miembros, con preferencia a los demás accionistas, el derecho de retracto que establece el artículo diecisiete.

6.º—Acordar la amortización de las acciones cuyo reembolso considere útil al interés social.

7.º—Resolver todo lo relativo a la emisión de acciones, proponer a la Junta General el aumento o reducción del capital social, la emisión de obliga-

ciones, la reforma de los Estatutos, la disolución de la Sociedad, o la fusión de la misma con otra entidad jurídica.

8.º—Aprobar o modificar los Reglamentos que establezca el Consejo de Administración.

9.º—Admitir en parte de pago de las acciones, en los casos que lo crea conveniente, letras, pagarés u otras obligaciones personales de pago, como si fueran efectivas.

Artículo 31.—Cualquiera resolución de la Junta General referente a los extremos comprendidos en el apartado séptimo del artículo anterior, así como de los demás concretamente atribuidos a la Junta de Gobierno, sin el previo acuerdo de ésta no tendrán valor ni efecto.

Artículo 32.—Los acuerdos de la Junta de Gobierno, tomados con arreglo a los Estatutos, tienen, como los de la Junta General, fuerza obligatoria para todos los accionistas, sin excepción, incluso para los ausentes y los disidentes, sus acreedores, representantes y demás derecho-habientes.

CAPÍTULO TERCERO

De la Junta General

Artículo 33.—La Junta General, legalmente constituida, asume la representación social en su plenitud, salvo las atribuciones peculiares de la Junta de Gobierno. Los acuerdos que adoptare con arreglo a los Estatutos, obligarán a todos los accionistas, incluso a los disidentes y a los ausentes,

así como a sus respectivos representantes, acreedores y derecho-habientes.

Artículo 34.—La Junta General de accionistas se reunirá: de ordinario y durante el primer trimestre de cada año, en el día que determine el Consejo de Administración; y, extraordinariamente, siempre que éste lo considere necesario o lo pidan por escrito un número de socios que representen, por lo menos, la tercera parte del capital social.

Artículo 35.—Las convocatorias para las Juntas Generales se harán por el Consejo de Administración, dando a conocer el sitio, día y hora de la Junta, mediante circular a domicilio, o bien por inserción en el periodo o periódicos editados por la Sociedad, con ocho días de antelación en todo caso.

Artículo 36.—Para asistir a las Juntas Generales es necesario acreditar el derecho de asistencia, mediante certificado con referencia al libro de acciones.

Cada concurrente a la Junta tendrá un voto por cada cien pesetas o fracción de esta suma, que ostente en el capital social; pero no podrán reunirse en una sola persona más de cincuenta votos, sea cual fuere el número de acciones que poseyere.

Artículo 37.—El derecho de asistencia podrá delegarse en la forma que se establecerá en el Reglamento.

Artículo 38.—La Junta General ordinaria o extraordinaria no se considerará legalmente constituida en su primera convocatoria, si, transcurrida media hora después de la señalada para su celebra-

ción, no ha concurrido la representación de la mitad, cuando menos, del total del capital suscrito.

Si no se reúne este número, se convocará nuevamente la Junta antes de los ocho días del en que debió celebrarse la primera, siendo válida la segunda reunión y eficaces sus acuerdos, sea cual fuere el número de accionistas asistentes a ella y el capital que representen.

Artículo 39.—Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, las Juntas Generales extraordinarias convocadas para aumentar o reducir el capital, emitir obligaciones, modificar los Estatutos, disolver la Sociedad o fusionarla con otra. Estas Juntas no se considerarán legítimamente constituidas en primera convocatoria, sin la concurrencia de dos terceras partes del número de accionistas, que representen también, por lo menos, las dos terceras partes del capital social.

Si en la primera convocatoria no se reunieran las mayorías establecidas en el párrafo anterior, podrá hacerse segunda convocatoria para tratar tan solo de los asuntos objeto de la primera, y los acuerdos que se adoptasen serán válidos cuando concurren la mitad más uno del número de socios y la representación de la mayor parte del capital social.

Artículo 40.—Corresponde a la Junta General ordinaria:

1.º—Resolver las proposiciones que el Consejo someta a su deliberación.

2.º—Aprobar los balances sociales a que se refiere el artículo 46 de los Estatutos.

Artículo 41.—Corresponde a la Junta General extraordinaria:

1.º—La disolución de la Sociedad y su fusión con otras compañías o empresas.

2.º—El aumento o reducción del capital social, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º

3.º—La emisión de obligaciones.

4.º—La modificación de los Estatutos, a propuesta de la Junta de Gobierno.

5.º—Cualquier asunto o extremo que, siendo o no de la competencia del Consejo de Administración o de la Junta General ordinaria, se anunciare en la convocatoria.

Artículo 42.—El Presidente en cada Junta General, será siempre el de la Junta de Gobierno, y, en su defecto, el del Consejo o el Vocal de éste de mayor edad. El Secretario y los accionistas que hayan de actuar en las votaciones en calidad de escrutadores, serán nombrados en el acto por la misma Junta General.

Artículo 43.—Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría de votos presentes y representados en cada Junta General.

Artículo 44.—Los acuerdos de las Juntas Generales se harán constar en actas en el libro destinado a ese objeto, y serán firmados por el Presidente y el Secretario que hayan actuado en las Juntas a que se refieran.

Las certificaciones de esas actas deberán estar autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta de Gobierno, y llevar el sello de la Sociedad.

TITULO IV

Ejercicios sociales, beneficios y fondo de reserva

Artículo 45.—Los ejercicios económico-sociales comenzarán en primero de Enero y terminarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio se iniciará el día en que se otorgue la escritura de constitución.

Artículo 46.—En el mes de Enero de cada año, el Consejo formará un Balance-inventario comprensivo de todas las cuentas del ejercicio último, y además una Memoria sobre la marcha y estado de la Sociedad, los cuales documentos se someterán, con sus justificantes, a la Junta General.

Artículo 47.—Durante los ocho días precedentes a la Junta General ordinaria, estará de manifiesto el Balance Inventario en el domicilio social, para que los accionistas, puedan examinarlo detenidamente.

Artículo 48.—Los beneficios líquidos que resulten anualmente del balance, deducidos todos los gastos, se distribuirán por el siguiente orden de preferencia.

1.º—Se constituirá el fondo de reserva con la cantidad previamente fijada por el Consejo de Administración en cada ejercicio.

2.º—Y se repartirá entre los accionistas el dividendo que el Consejo de Administración determine.

TITULO V

De la disolución de la Sociedad

Artículo 49.—La Sociedad se disolverá:

1.º—Por hallarse en alguno de los casos preceptuados en la legislación vigente.

2.º—Cuando estuvieren acordes en disolverla, la Junta General extraordinaria de accionistas y la Junta de Gobierno, ambas convocadas al efecto, celebradas separadamente y reuniendo:

La Junta General, las mayorías establecidas en el artículo 39 de estos Estatutos.

Y la Junta de Gobierno, el voto favorable de las dos terceras partes de los vocales que la integren.

Artículo 50.—Acordada la disolución de la Sociedad, ésta cesará en sus operaciones y se declarará en liquidación.

Para practicarla, la Junta General extraordinaria y el Consejo de Administración nombrará dos accionistas y dos individuos del Consejo que, con el Gerente si lo hubiera, constituirán la Comisión liquidadora. Esta comisión asumirá la representación de la Sociedad, continuará aquellos negocios que no puedan ultimarse inmediatamente o suspenderse sin quebranto para los intereses sociales, y practicará la liquidación social, con arreglo a las bases que establezca la misma Comisión, si no las hubiera prefijado la Junta General.

A dicho efecto, se realizará el Haber, saldará el Pasivo y distribuirá el remanente entre los accionistas, a proporción.

Artículo 51.—La Liquidación deberá practicarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha en que quede constituida la Comisión.

Si transcurrido ese plazo no se hubiere efectuado la indicada liquidación, se dará cuenta del estado de ésta a la Junta General convocada al efecto por la propia Comisión liquidadora.

La Junta podrá acordar un nuevo plazo para que se termine, o bien nombrar, si lo creyere oportuno, una nueva Comisión liquidadora; siendo de la incumbencia; de dicha Junta General, declarar cuando proceda el finiquito.

Para los efectos de la convocatoria y constitución de esa Junta, regirán las reglas establecidas en el artículo 38 de estos Estatutos, para las Juntas Ordinarias, sin excepción.

TITULO VI

De las desavenencias y prórrogas de jurisdicción

Artículo 52.—Toda cuestión o diferencia que durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación se promoviere entre algún accionista y la Sociedad, o entre varios accionistas en asunto de la Compañía, será sometida al juicio de amigables componedores nombrados con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La parte que deje de practicar los actos indispensables para la formalización del compromiso, deberá, sin perjuicio de su cumplimiento, satisfacer a la otra cinco mil pesetas por vía de pena.

El laudo será obligatorio para ambas partes, bajo la multa de diez mil pesetas que deberá pagar la que pretendiera sustraerse al fallo, sin que por ello se exima de la obligación de cumplirlo.

Artículo 53.—Salvando en toda su integridad lo establecido en el artículo anterior, para el caso de que los Tribunales y Autoridades administrativas o gubernativas debiesen conocer, por cualquier causa, en alguna cuestión entre la Sociedad y los accionistas o de ellos entre si, quedan sometidos a las Autoridades y Tribunales de Las Palmas, siendo válidas todas las diligencias y notificaciones que se hagan en dicha ciudad, cualquiera que sea el domicilio del disidente, reclamante o interesado en la cuestión.

DISPOSICION ADICIONAL

Para garantizar la ortodoxia del periódico o periódicos de la Sociedad, se concede al señor Obispo de la Diócesis, la alta inspección de los mismos, para lo cual designará al oportuno Censor.

Tales son los Estatutos de la Sociedad anónima "Editorial Acción, S. A."

Y para dejar válidamente constituida esa entidad, los señores comparecientes otorgan esta escritura con arreglo a las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA: D. Manuel Campos Padrón, D. Luis Correa Medina, D. Juan Sánchez de la Coba, don Juan Fontán Lobé, y D. Juan Hernández Ramos,

dejan constituida la Sociedad anónima "Editorial Acción, S. A.", la cual, según se ha expresado en el artículo primero de los preinsertos Estatutos, se regirá en primer término por ellos mismos, y en lo que no estuviere previsto en dichos Estatutos, por el Código de Comercio y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

SEGUNDA: De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo diecinueve de los mencionados Estatutos, los otorgantes hacen expresa renuncia en favor de la Compañía de todo derecho que no se halle explícitamente reconocido en los propios Estatutos, haciendo constar además respecto de los futuros socios que el hecho de serlos lleva también consigo idéntica renuncia.

Por tanto, la posesión de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad absoluta con los términos y pactos de esta escritura, de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad y de los acuerdos de la Junta General y de los demás organismos de la Compañía, en los asuntos de sus respectivas competencias.

TERCERA: De conformidad con el artículo veintiuno de los repetidos Estatutos, los otorgantes designan para formar el primer Consejo de Administración que funcionará hasta que la Junta de Gobierno haga los nombramientos definitivos, a los señores siguientes:

Don Juan Hernández Ramos,

Don Leonardo Ismael González Armas,

Don Luis Correa Medina,

Don Manuel Campos Padrón,

Don Juan Sánchez de la Coba,

Don Francisco Inglott,
Don Martín Saavedra Medina,

CUARTA: Cumpliendo lo que dispone el artículo quinto del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1.928 número 2413, queda expresamente prohibido ocupar cargos en esta Sociedad a las personas que el expresado Real Decreto declare incompatibles, en la medida y condiciones que allí se fijan, cuando por la índole de las operaciones y asuntos que lleve a cabo la Sociedad, existe o llegue a existir relación contractual directa con el Estado o Corporaciones de derecho público, o con la realización de algún fin o servicio público.

Tal es la escritura que formalizan los señores comparecientes a quienes yo el Notario hago de palabra las advertencias y reservas legales.

Presentes a este acto los otorgantes y los testigos instrumentales Don Francisco Correa Toledo y don Marcelo de Sancho Martínez, mayores de edad y de esta vecindad, que aseguran no tener tacha legal; y leída por mí el Notario a todos esta escritura después de advertirles que tienen derecho a leerla por sí mismos, le prestan los primeros su consentimiento y firman con los segundos.

Y yo el Notario que signo, firmo y rubrico doy fe de todo lo contenido en este instrumento público extendido en siete pliegos de sexta clase y serie A. números cuatrocientos ochenta y cinco mil cuarenta y tres y los seis siguientes.—Ml. Campos P.—Luis Correa Medina.—Juan Sánchez.—Juan Fontán y Lobé.—J. Hernández Ramos.—Francisco Correa.—Marcelo de Sancho.—Rubricados.—Signado. Lic.º Cayetano Ochoa.—Rubricado y sellado.



EDITORIAL ACCION, S. A.



REGLAMENTO

DE

REGIMEN INTERIOR



REGLAMENTO
DE
REGIMEN INTERIOR



EDITORIAL ACCION, S. A.

REGLAMENTO

DE

REGIMEN INTERIOR

CAPITULO 1

NORMAS GENERALES

Art. 1.º Con arreglo a lo establecido en el núm. 7.º del art. 23 de los Estatutos, para el mejor desenvolvimiento de la letra y espíritu de éstos y facilitar el normal y debido cumplimiento de los fines sociales de esta Editorial, se establece el presente Reglamento a cuya regulación, así como a lo previsto en aquéllos, habrá de sujetarse la actuación de los distintos órganos propulsores de su vida.

Art. 2.º Creados los organismos rectores y básicos de esta Sociedad en los Estatutos, con los deberes y facultades

tades de los mismos, este Reglamento se contrae, de igual modo y de un modo especial, a los que se pasan a enumerar, como prolongación de aquéllos en el detalle de las principales facetas de la vida social: Comité Ejecutivo, Consejero-Delegado, Administrador, Consejo Editorial, Periódico ACCION y Director de éste.

CAPITULO II

DEL COMITE EJECUTIVO

Art. 3.º Con arreglo a lo previsto en el apartado 12 del art. 23 de los Estatutos se instituye el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, siendo Presidente del mismo el del Consejo de Administración, Vocal, el Consejero-Delegado y Secretario, el Director de ACCION.

Art. 4.º Este Comité habrá de reunirse semanalmente, en el día y hora que el mismo acuerde, sin que sea preciso para estas reuniones semanales citación previa de sus componentes. Celebrará además las reuniones que convoque cualquiera de sus miembros o alguno del Consejo de Administración.

Art 5.º Serán válidas las reuniones y acuerdos con la sola asistencia de dos de sus miembros, dirimiendo los empates el que las presida. A ellas podrán asistir los miembros del Consejo de Administración con derecho a ser oídos, aunque sin voto

Art. 6.º En ausencia del Presidente, corresponde la Presidencia al Consejero-Delegado.

Art. 7.º De todas las reuniones se levantarán por el Secretario las correspondientes actas, que firmarán los miembros asistentes y se extenderán en el libro que se lleve al efecto.

Art. 8.º Corresponde al Comité Ejecutivo:

a).—Promover y dirigir el estudio y constante perfeccionamiento de la organización administrativa de la Empresa, de los métodos para determinar el coste de sus producciones y del abaratamiento y difusión de las mismas.

b).—Resolver todos aquellos asuntos que por no revestir mucha importancia no sea preciso someterlos al Consejo de Administración, dando cuenta a éste en la primera reunión que celebre de los acuerdos que se adopten.

c).—Emitir informe en relación con los presupuestos que se sometan a la aprobación del Consejo.

d).—Nombrar por delegación del Consejo, el personal para todas las secciones de la empresa, a propuesta de los Jefes de las mismas.

e).—Delegar atribuciones en el Consejero-Delegado o en otras personas, dando cuenta al Consejo de ello.

f).—Todas las demás facultades que pueda delegarlo el Consejo.

Art. 8.º En casos extraordinarios y de urgencia, el Comité tiene plenitud de atribuciones, de cuyo uso dará cuenta al Consejo en la primera reunión de éste. De igual modo, cuando no actúe el Consejo, todas las facultades de éste recaerán en el Comité.

Art. 9.º Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán revisados por el Consejo de Administración, que podrá rectificarlos y aún dejarlos sin efecto, aunque respetando las situaciones creadas con la ejecución que tuvieron los mismos.

CAPITULO III

DEL CONSEJERO-DELEGADO

Art. 10. El Consejero-Delegado es el representante ordinario y permanente en todos los aspectos del régimen interior de la Empresa, de la Junta de Gobierno, Consejo de Administración y Comité Ejecutivo a los fines de asesoramiento y alta inspección que, de un modo especial, le corresponden.

Su nombramiento es de la competencia del Consejo de Administración, previo informe del Consejo Editorial, y debe ser ratificado por la Junta de Gobierno.

Art. 11. Corresponde al Consejero-Delegado:

a).—Asistir, con derecho a ser oído en todas las cuestiones, a las reuniones que celebren todos los organismos consignados en el art. precedente, procurando el mayor enlace entre ellos y continuidad en la actuación de los mismos.

b).—Velar por el cumplimiento de los acuerdos que adopten dichos organismos.

c).—Proponer al Consejo de Administración y al Comité Ejecutivo los planes y proyectos que juzgue conve-

nientes para la buena marcha y progreso de la Empresa:

d).—Informar todas las propuestas de nombramiento y retribución del personal.

e).—Hacer al Director del Periódico y al Administrador de la Empresa las observaciones oportunas sobre la orientación y marcha de los intereses de la Empresa en lo que a cada uno respecta.

f).—Ejecutar lo que expresamente se le confie por los organismos de que es representante.

Art 12. El Consejero-Delegado, en casos graves y de suma urgencia, podrá adoptar además las resoluciones que estime necesarias y autorizar pagos extraordinarios bajo su responsabilidad, dando cuenta en la primera reunión al Consejo de Administración y al Comité Ejecutivo, según los casos. No hará uso de esta facultad si fuere posible reunir al Comité en plazo oportuno.

CAPITULO IV

DEL ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA

Art. 13.—Corresponde al Administrador:

a).—Velar por el buen comportamiento y rendimiento del personal afecto a los servicios de la Empresa, con excepción del de Redacción, poniendo en conocimiento del Consejero-Delegado las deficiencias que ocurran en ese orden, con los medios que haya puesto en práctica para prevenirlas o subsanarlas.

b).—Dirigir y llevar la inspección de todos los trabajos y servicios, con la misma excepción.

c).—Poner en práctica todos los medios a su alcance para obtener el mejoramiento e incremento de la producción e ingresos de la Empresa. Al fin expresado, cuando los medios de que disponga no fueren bastantes, expondrá al Consejero-Delegado sus planes y exigencias precisas para la realización de éstos.

d).—Realizar los ingresos ordinarios de la Sociedad o sean los correspondientes al precio de las producciones de la misma, suscribiendo los oportunos recibos.

e).—Efectuar los pagos a cargo de la Sociedad con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración.

f).—Confeccionar los proyectos de presupuestos.

g).—Todas las demás facultades que concretamente le confiera el Consejo de Administración.

CAPITULO V

DEL CONSEJO EDITORIAL

Art. 14.—Para cooperar en la mayor eficacia con arreglo a los fines de esta Sociedad, en las publicaciones que se realicen por ésta y en especial del periódico ACCION se crea el Consejo Editorial. Queda integrado por el Director, el Redactor-Jefe y el Consejero-Delegado, pudiendo formar parte del mismo aquellas otras personas que, a juicio de la Dirección y con el visto bueno del Consejero-Delegado convenga que integren también el Consejo, pertenezcan, o no, al Cuerpo de Redacción.

Al Director corresponde la presidencia y en caso de ausencia, el Redactor-Jefe.

Art. 15.—Es facultad genérica de este organismo el asesoramiento de la Dirección y sugerir a ésta los temas que deban abordarse en el periódico y la orientación que, en todo momento y en los distintos aspectos, deba darse a éste, siempre dentro de la más pura ortodoxia y del estricto interés patrio, que son la finalidad que, como norma fundamental, ha de informar toda la vida de la Empresa.

Para la realización de esa labor el Consejo podrá crear las secciones que estime convenientes, distribuyendo entre los Consejeros la ponencia de las mismas.

Art. 16.—El Consejo Editorial se reunirá, ordinariamente, con la mayor asiduidad y en los días que el mismo acuerde. Y siempre que sea convocado por el Director.

Los Consejeros expondrán sus respectivas opiniones sobre el asunto o asuntos que, en cada reunión, proponga el Director, el que, después de oír el parecer de todos, propondrá lo que estime haya de hacerse o decidirse, adoptándose luego el acuerdo por mayoría de votos de los concurrentes. No obstante, el Director tendrá siempre el derecho al voto o suspensión de lo que se acuerde.

Art. 17.—Para la designación de nuevos Consejeros el Director hará la propuesta al Consejo, cuyo acuerdo pasará al Consejero Delegado para que decida lo que haya de hacerse sobre el particular.

CAPITULO VI

DEL CARACTER Y POSICION DE "ACCION"

Art. 18.—En conformidad con la letra y espíritu del artículo 28 (párrafo 2.º) y de la disposición adicional de los Estatutos de la "Editorial Acción, S. A.", el diario ACCION tiene el carácter fundamental de católico.

Art. 19.—El censor eclesiástico gozará de plena libertad para retirar todo original que no esté conforme, total o parcialmente, con la doctrina o moral católica

Art. 20.—"Religión y Patria" es el lema de ACCION, y, por tanto, su posición es de absoluta independencia de todo partidismo político.

Art. 21.—A tenor de lo consignado en el artículo precedente y en conformidad con su carácter fundamental de periódico católico, ACCION no hipotecará nunca su independencia a ningún partido, entidad o persona particular al entender en cuestiones políticas u otras actividades de cualquier orden, sino que defenderá únicamente aquellas orientaciones que mejor sirvan los supremos intereses de la Religión y de la Patria, y de la justicia cristiana, según las normas de la Iglesia.

CAPITULO VII

DEL DIRECTOR DEL DIARIO "ACCION"

Art. 22.—El Director es el representante oficial y legal del periódico, siendo de su incumbencia:

- a).—El gobierno interior de la Redacción.
- b).—Proponer el nombramiento y separación de todo el personal de Redacción.
- c).—Nombrar, por sí, todos los corresponsales que no figuren en nómina.
- d).—Proponer los sueldos, ascensos y gratificaciones del personal de Redacción.
- e).—Presidir las reuniones del Consejo Editorial, con las facultades que le corresponden a tenor de lo que dispone el artículo 16.
- f).—Presentar, al principio de cada año, un proyecto de presupuesto de Redacción, Sección de Información y demás elementos auxiliares para la confección del periódico. Al finalizar cada ejercicio, presentará también un Balance-Inventario y Memoria en relación con el cumplimiento del presupuesto y posibles mejoras a introducir en el ejercicio próximo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª.—Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de toda persona que no ejerza cargo dentro de la Empresa, en cualquiera de los departamentos de ésta, a título de curioso, pasatiempo o tertulia. El personal de la Casa, tampoco incidirá en esta falta, ni en el departamento a que esté afecto, ni, mucho menos, en los que sean ajenos al servicio o cometido de cada uno.

Esta disposición se fijará en los sitios visibles del local para su más estricto cumplimiento.

2.ª—Las señas personales de todo colaborador que se oculte tras un pseudónimo sólo serán conocidas por el Director y el Consejero Delegado, quienes las mantendrán en absoluta reserva, pero pueden ser manifestadas a los demás miembros del Consejo Editorial, con carácter estrictamente confidencial, siempre que aquellos lo juzguen conveniente.

Asimismo todo el personal, sin excepción alguna, está obligado bajo pena, incluso, de deposición de sus respectivos cargos, a guardar rigurosa reserva sobre todo extremo cuya manifestación a personas extrañas puede perjudicar moral y materialmente a la Editorial o crear dificultades a la Dirección del periódico.

3.ª—Tan pronto la situación económica del periódico lo permita, todo el personal del mismo que figure en nómina, con excepción de los colaboradores contratados, entrarán en la participación de sus beneficios en la proporción y forma que proponga la Junta de Administración y apruebe la Junta de Gobierno.